



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito  
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202200033-00  
Ref. Ejecutivo - 1ª instancia - auto interlocutorio  
Demandante: Launfal de Jesús Domenech Pantoja  
Demandado: Dagoberto Luna Pantoja

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2022-00033, la cual está pendiente para su revisión. Sírvase decidir al respecto.  
Barranquilla, mayo 4 del 2022  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, mayo cuatro (4) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que, de los documentos aportados a la misma, se desprende un crédito ejecutivo, al igual que su vigencia, resultando a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón, este despacho, de conformidad a lo previsto por los artículos 422 y 424 del C.G.P,

Resuelve:

- 1.- Líbrense orden de pago, por la vía ejecutiva, a favor de Launfal de Jesús Domenech Pantoja C.C. 3.741.602 y en contra de Dagoberto Luna Pantoja C.C. 3.741.056, por la siguiente suma de dinero:
- 1.2.- CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$160.000.000), por concepto del capital, representados en la letra de cambio aportada; más los intereses moratorios, autorizados por la superfinanciera, desde que se hizo exigible esa obligación, hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.3. Lo cual hará el demandado dentro de los cinco primeros días después de haberse notificado personalmente del presente auto.
- 2.- Notifíquese a la parte demandada, personalmente o de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, Decreto 806 2020, artículo 8.
- 3.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
- 4.- Téngase al abogado, Bray Leoner Beleño Parra, como apoderado judicial de la parte demandante al tenor y para lo efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

**Firmado Por:**

**Rafael Angel Carrillo Pizarro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096866b1e6863d583d49994f861da24ce0a5b6754eaf5d82304a391db058f0b5**

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – extensión 6027 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito  
Sabanalarga-Atlántico  
Documento generado en 12/05/2022 04:35:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**